Expediente: **1568/25**
Carátula: **GRIMALDE MIGUEL ERNESTO C/ DRD CONSTRUCCIONES S.R.L. Y OTROS S/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
20358552294 - GRIMALDE, Miguel Ernesto-ACTOR
90000000000 - DRD CONSTRUCCIONES S.R.L. , -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 1568/25

H105016042791

JUICIO: GRIMALDE MIGUEL ERNESTO c/ DRD CONSTRUCCIONES S.R.L. Y OTROS s/ EXHORTOS /OFICIO LEY 22.172.- EXPTE. 1568/25 Juzgado del Trabajo XI nom

San Miguel de Tucumán, 06 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTO: Para resolver la regulación de honorarios correspondientes al letrado diligenciante Dr. Sergio Adrián Drocchi , de cuyo estudio

CONSIDERANDO:

Mediante presentación del 11/12/25, habiéndose producido las testimoniales del presente Oficio Ley n° 22172, el letrado interviniente procedió a solicitar su remisión al Juzgado de origen.

En vista a ello, por decreto de fecha 12/12/25 se ordenó la remisión de las copias pertinentes al Juzgado Nacional del Trabajo n° 25 sito en Diagonal Roque Sáenz Peña 760, 3 er piso, Capital Federal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 mediante oficio ley 22172 vía email a la dirección electrónica: *jntrabajo16@pjn.gov.ar*. Finalmente, considerando lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 22.172 se dispuso pasen los autos a despacho para regular honorarios al letrado Sergio Adrian Drocchi - MP 11358.

Atento a la actividad desplegada por el profesional interviniente a fin de diligenciar el presente exhorto, considero oportuno mencionar lo regulado por el artículo 12 de la Ley n° 22172 (Convenio comunicación entre tribunales de distinta jurisdicción) primer párrafo que expone: "*La regulación de honorarios corresponderá al tribunal oficiado, quien la practicará de acuerdo a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción, teniendo en cuenta el monto del juicio si constare, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso."*

Asimismo, la ley arancelaria local N° 5480 en su artículo 69 menciona:*"El honorario por diligenciamiento de exhortos o tramitación de otras medidas procedentes de otros jueces o tribunales, será regulado por el juez exhortado, de acuerdo a lo dispuesto por la "ley convenio de exhortos" y de conformidad a las disposiciones arancelarias de la presente ley, teniendo en cuenta el monto del juicio, la importancia de la medida a realizar y demás circunstancias del caso. Los exhortos u oficios no serán devueltos mientras no se acredite el pago de las costas, salvo conformidad expresa del profesional interviniente."*

Al respecto, y en ocasión del comentario a este artículo se ha sostenido que *" La aplicación de la Ley n° 5480 es íntegra, es decir, que debe atenerse a la naturaleza del proceso en que se libra el oficio, el objeto de la medida, etapa del juicio con que se relaciona, gravitación, trascendencia, complejidad y tiempo empleado, carácter en que actúa el profesional y cualquier otra circunstancia que ponga de relieve la existencia de algún factor con incidencia en la determinación del gaje"* (Cfr. Brito-Cardozo de Jantzon, Honorarios.)

En ese marco considero preciso indicar que conforme surge del Oficio Ley 22.172, el monto del juicio que se considerará como base del cálculo será el indicado en dicho exhorto ,es decir la suma de $ 163.091.753,50 (pesos ciento sesenta y tres millones, noventa y un mil setecientos cincuenta y tres con 50/100 ctvos) con la actualización correspondiente de conformidad a la aplicación de la tasa activa estipulada por el Banco de la Nación Argentina.

Así, merituando esta proveyente el trabajo profesional desplegado por el letrado diligenciante, el monto del juicio y la importancia de la medida realizada, se procederá a regular sus honorarios de la siguiente manera:

Monto reclamado: $ 163.091.753,50

Período 04/09/25 (fecha del Oficio Ley 22.172) **al 31/01/2026** (Tasa activa del Banco de la Nación Argentina). **Total intereses:** $ 30.366.983,11 (18,62 %) .

Total actualizado: **$ 193.458.736,11**

Partiendo de esa base actualizada se calculan los honorarios de la siguiente manera: $ 193.458.736,11 x 14% (conf. artículo 38 de la ley N° 5.480) x 1/2 (conforme artículo 40 de la Ley 5480 que dispone: *" Cuando el honorario debe regularse sin que se haya dictado sentencia o sobrevenido transacción, se considerará como monto del juicio la mitad de la suma reclamada, con su actualización, si correspondiere)*, lo que arroja un total de: **$13.542.111,52 (pesos trece millones quinientos cuarenta y dos mil ciento once con 52/100 ctvos).**

En este punto, tengo presente las pautas de valoración contenidas en el artículo 69 de la Ley 5480 y el criterio sostenido por nuestra Corte Suprema de Justicia según el cual *"Constituye una facultad privativa de los jueces, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder.."* (conf.: "Colegio Médico de Tucumán vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán s/ cobro ordinario, sentencia N°‹ 395 del 27/5/2002)

Por su parte la legislación de fondo, contiene previsiones que resultan aplicables en la especie bajo análisis. En efecto, el artículo 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación prevé que : *" Las leyes arancelarias no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios. Cuando dicho precio debe ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de dichas leyes, su determinación debe adecuarse a la labor cumplida por el prestador. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución."*

Así, la facultad morigeradora prevista en el art. 1255 segundo párrafo del CCyCN, permite que cuando la aplicación estricta de aranceles locales condujera a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

Sentado lo anterior, considerando el monto total arribado ($13.542.111,52), y en uso de las facultades previstas en las normas invocadas (art. 69 de la Ley n° 5480 y art. 1255 del CCyCN) estimo equitativo y razonable regular en la presente el mínimo legal previsto en el Art. 38 in fine de la Ley 5480 ($620.000 valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán), por cuanto en el supuesto de regular el valor resultante del cálculo realizado, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo cumplido y la retribución que correspondería, teniendo en cuenta la labor efectivamente cumplida.

En su mérito, teniendo en cuenta la naturaleza, complejidad del asunto y la eficacia de los trabajos realizados por el letrado diligenciante, de conformidad con lo normado por los arts. 14, 15, 38, 59, 68, 69 y concordantes de la Ley n° 5.480 y facultades conferidas por el art. 1255 del CCyCN se procede a regular honorarios a favor del Dr. Sergio Adrian Drocchi -, en la suma de $620.000 (pesos seiscientos veinte mil). Así lo declaro.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I) Regular honorarios al letrado **Sergio Adrian Drocchi - MP 11358** por su labor desempeñada en la tramitación del presente exhorto, en la suma de **$620.000 (pesos seiscientos veinte mil)** que resulta equivalente al monto de una consulta escrita vigente al día de la fecha, conforme lo considerado.

II) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. 1568/25 ARG.

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:
CN=GONZALEZ Sandra Alicia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23233166154

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.